

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-000239-2025 DE MIÉRCOLES, 16 DE ABRIL DE 2025

“POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA PREVENTIVA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y el Decreto 0062 de 11 de enero de 2023 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control, realizó visita de inspección el día **20 de septiembre de 2024** a las 09:29am al establecimiento de comercio **UNI K MODA**, registrado en la Cámara de Comercio de Cartagena con la matrícula No. 09-349876-02, ubicado en el Brr. La Quinta Cll. 32 24 63 P. 1, Cartagena, de propiedad de la empresa **OR&SA S.A.S.**; identificada con NIT No. 900.581.964-1, representada legalmente por **GUSTAVO ORLANDO SALAZAR ECHEVERRY** CC No. 70.694.441, con domicilio principal en la Av. Pedro De Heredia C 30 No 27a-26 Barrio Chino, de esta ciudad, esto además, en acompañamiento a los operativos que se vienen realizando en la de ciudad de Cartagena y en atención a diferentes quejas interpuestas sobre incumplimiento de normas ambientales en diferentes zonas de la ciudad, con el fin de controlar el presunto impacto ambiental que se está presentando, referente a la contaminación auditiva, en el que se observaron actividades en las que presuntamente se sobrepasan los estándares máximos de emisión de ruido legalmente permitidos.
2. Que durante la visita los funcionarios de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA- Cartagena evidenciaron algunos hechos que generaron la imposición de medida preventiva y como constancia de ello se levantó el **Acta No. 249-2024 de fecha 20 de septiembre de 2024**, por la cual se impuso medida de "SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES".
3. A través del **EPA-AUTO-1463-2024** de fecha 24 de septiembre de 2024 el **ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA CARTAGENA** resolvió legalizar la medida preventiva impuesta a través de la citada **Acta No. 249-2024 de fecha 20 de septiembre de 2024**.
4. Que a través del **EXT-AMC-24-0125432**, se solicitó el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades.
5. En fecha 02 de octubre de 2024, se realizó nueva visita de inspección técnica al establecimiento **UNI K MODA**.
6. Que con ocasión a dicha visita, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental - EPA Cartagena emitió nuevo concepto técnico **EPA-CT-01441-2024** de fecha 03 octubre de 2024, indicando lo siguiente:

“CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la Inspección realizada al establecimiento UNIK MODA cuya razón social es OR&SA SAS, por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena, y teniendo en cuenta la normatividad Decreto 948/95 y Res.0627/06. Se conceptúa que:

1. *La STDS Al momento de la Inspección se identificó que el establecimiento OR&SA SAS UNIK MODA dio cumplimiento con los requerimientos exigidos, con el*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

fin de mitigar las afectaciones de contaminación auditiva que estaban causando en la zona en la que se encuentra ubicado. Con los trabajos de atenuación implementados por el establecimiento comprueba al momento de la inspección que las ondas sonoras que emite el establecimiento durante sus actividades no trascienden al exterior dando cumplimiento a la norma referente al ruido como es la Resolución 0627 de 2006. Por lo anterior la STDS siguiere a la Oficina Asesora Jurídica levantar medida preventiva No.249 de 20 de SEPTIEMBRE de 2024 con sello No.10-2024. ”.

7. Que la Subdirección Administrativa y Financiera emitió la liquidación **No. 7121** por valor \$1.189.266 COP.
8. Que en fecha **11 de diciembre de 2024**, la parte interesada realizó pago por valor de \$1.189.266 COP en favor del Establecimiento Público Ambiental – Epa Cartagena.

CONSIDERANDO

Que los artículos 1º y 7º del Decreto 2811 de 1974 prevén que toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano, el cual, es patrimonio común y el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política establecen también, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que así mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 2 de la ley 2387 de 2024, dispone, que *“El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.*

Que los artículos 4º y 12 de la Ley 1333 de 2009 exponen que las medidas preventivas en materia ambiental, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13 de la ley en cita, acerca del procedimiento para la imposición de medidas preventivas señala que, una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medidas preventivas, lo cual se hará mediante acto administrativo motivado.

Que los artículos 32 y 35 *ídem*, enseñan que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y, además, **que se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron**, tal como lo establece también el artículo 16 de la misma ley.

Por todo lo anterior, y con base en el Concepto Técnico **EPA-CT-01441-2024** y la normatividad previamente citada, el EPA Cartagena en uso de sus facultades, estima procedente acceder a la solicitud de levantamiento de la medida preventiva impuesta al establecimiento de comercio **UNI K MODA**.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva de Suspensión de obra, proyecto o actividad, impuesta mediante **Acta No. 247-2024** al establecimiento de comercio **UNI K MODA**, registrado en la Cámara de Comercio de Cartagena con la matrícula No. 09-349876-02, ubicado en el Brr. La Quinta Cll. 32 24 63 P. 1, Cartagena, de propiedad de la empresa **OR&SA S.A.S.**; identificada con NIT No. 900.581.964-1, representada legalmente por **GUSTAVO ORLANDO SALAZAR ECHEVERRY** CC No. 70.694.441, con domicilio principal en la Av. Pedro De Heredia C 30 No 27a-26 Barrio Chino, de esta ciudad, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la práctica de visita por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible al establecimiento de comercio **UNI K MODA**, a efectos de realizar el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante acta correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: TENER como prueba **EPA-CT-01441-2024** de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a **OR&SA S.A.S.**; identificada con NIT No. 900.581.964-1, representada legalmente por **GUSTAVO ORLANDO SALAZAR ECHEVERRY** CC No. 70.694.441, como propietaria del establecimiento de comercio **UNI K MODA**, al Correo electrónico: orysasas@outlook.com - unikmodactgcontabilidad@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).


ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en los artículos 32 de la Ley 1333 de 2009 y 75 del CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO RODRÍGUEZ GÓMEZ

Director General Establecimiento Público Ambiental

VB. Carlos Triviño Montes 
Jefe Oficina Jurídica – EPA Cartagena

Proyectó: Rafael Castillo - Contratista 